

Lista negra de las compañías aéreas prohibidas: la Comisión Europea adopta nuevas medidas

Dos años después del establecimiento de la primera lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Unión Europea, la Comisión ha adoptado hoy la séptima actualización de la «lista negra». La Comisión prohíbe todas las operaciones en su territorio de otra compañía aérea ucraniana (Ukraine Cargo Airways) y de la compañía aérea congoleña Hewa Bora Airways. Al mismo tiempo, la Comisión está supervisando estrechamente los progresos en la aplicación de las medidas correctoras por parte de compañías aéreas como Mahan Air, de Irán, TAAG Angola Airlines y de todas las compañías aéreas indonesias, las cuales, por el momento, siguen todas incluidas en la lista. Jacques Barrot, Vicepresidente de la Comisión y responsable de transportes, ha manifestado lo siguiente: «La conclusión está clara: aquellos Estados o compañías aéreas que no actúen con decisión para corregir sus deficiencias en materia de seguridad se incluirán en la lista. Nuestro objetivo no es sólo detectar problemas de seguridad, sino resolverlos. La Comisión seguirá dialogando incansablemente con los Estados, las respectivas autoridades civiles y sus compañías aéreas para garantizar que alcancen niveles aceptables de seguridad aérea de forma sostenible.» La nueva lista sustituye a la anterior y puede consultarse en la página Web de la Comisión (<http://ec.europa.eu/transport/air-ban/>)

Con esta actualización, Ukraine Cargo Airways es la tercera compañía aérea ucraniana que se añade a la lista, tras Volare y Ukrainian Mediterranean Airlines. De este modo, la Comisión está transmitiendo un aviso firme a las autoridades de Ucrania al invitarlas a reforzar la aplicación de las normas de seguridad.

Se ha impuesto a la compañía aérea congoleña Hewa Bora, que antes estaba autorizada a operar una aeronave específica en virtud de un acuerdo especial que ha dejado de estar en vigor, una prohibición de explotación en la Comunidad, tal como ha ocurrido con todas las demás compañías autorizadas en la República Democrática del Congo desde el establecimiento de la primera lista comunitaria de compañías prohibidas en marzo de 2006.

En el caso de TAAG Angola Airlines, la decisión reconoce los esfuerzos realizados por la compañía aérea y por las autoridades angoleñas, pero señala que todavía existen deficiencias de seguridad significativas que deben ser corregidas por ambas partes para que TAAG pueda ser retirada de la lista.

En lo que respecta a Mahan Air, la Comisión examinará cuidadosamente la documentación presentada por la compañía aérea y realizará una visita a Irán para comprobar los resultados de la aplicación de las medidas correctoras antes de poder retirarla de la lista.

Por lo que se refiere a Garuda Indonesia, esta compañía aérea fue oída por la Comisión y el Comité de Seguridad Aérea, compuesto por expertos de los Estados miembros. Aunque ha avanzado en la aplicación de las medidas correctoras, los progresos todavía son insuficientes. Además, las autoridades de Indonesia todavía tienen que demostrar que se han terminado de aplicar todas las medidas correctoras. A la espera de que Garuda y las demás compañías aéreas presenten esas pruebas y apliquen todas las medidas correctoras, se ha decidido que ninguna de las compañías aéreas indonesias puede ser retirada en estos momentos de la lista comunitaria.

Cubana de Aviación, de Cuba, y Islands Development Company, de las Islas Seychelles, que reaccionaron rápida y eficazmente, junto con sus respectivas autoridades, en la resolución de sus problemas de seguridad, no han sido incluidas en la lista, aunque permanecen bajo supervisión.

Por consiguiente, en la actualidad, la lista comunitaria impone una prohibición de explotación a todas las compañías aéreas de Guinea Ecuatorial, Indonesia, la República Kirguisa, Liberia, Sierra Leona, Suazilandia y la República Democrática del Congo (RDC). Además, impone una prohibición total de explotación en la Unión Europea a nueve compañías aéreas.